



CORNARE

Número de Expediente: 05615162018

NÚMERO RADICADO:

131-0753-2020

Sede o Regional:

Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha:

01/07/2020

Hora:

11:51:32.88...

Folios:

3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1 Que mediante Resolución **131-1016 del 13 de septiembre de 2019** y notificado por correo electrónico el 13 de septiembre de 2019, la Corporación **OTORGO APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, quien para ese tiempo fuese el alcalde, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-10062, 020-356, 020-10265, 020-21058, 020-34368, 020-11282, 020-51222, 020-74663, 020-16536, 020-12903, 020-11069, 020-10144, 020-12546, 020-9863, 020-10684, 020-9862, 020-16335 y 020-10265, ubicados en el municipio de Rionegro, con la finalidad de dar continuidad a la **“Ejecución del Proyecto Ciclo Infraestructura Deportiva en la Subregión del Oriente Antioqueño, tramo N° 3”**, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	9,43	28	171	104,13	52,065	Tala
Acaciella angustissima	Carboncillo	8,34	17	16	3,77	1,885	Tala
Baccharis nitida	Chilco Blanco	6,5	10	1	0,05	0,025	Tala
Croton magdalenensis	Drago	10	18	3	0,81	0,405	Tala
Cupressus luistanica	Ciprés	11,57	24	88	59,06	29,53	Tala
Eucalyptus sp	Eucalipto	14,11	34	42	41,3	20,65	Tala
Ficus benamina	Falso laurel	8	20	2	0,43	0,215	Tala
Fraxinus chinensis	Urapán	10,5	18	3	0,74	0,37	Tala
Tabebuia Chrysanta	Guayacán	7,5	13	1	0,1	0,05	Tala
Mauria ferruginea	Chochito	6,38	13	4	0,35	0,175	Tala
Miconia theaezans	Niguito	8,5	12	1	0,1	0,05	Tala
Myrcia	Arrayán	7,25	15	4	0,285	0,57	Tala

Ruta: www.cornare.gov.co/sci /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020

F-GJ-273/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

popayanensis							
Myrsine coriacea	Espadero	7,69	12	8	0,61	0,305	Tala
Pinus patula	Pino Pátula	14,22	26	39	23,39	11,695	Tala
Rhamnus goudotiana	Cabo de hacha	7,6	11	5	0,5	0,25	Tala
Senna pistaciifolia	Palo bonito	11	27	2	0,54	0,27	Tala
Solanum ovalifolium	Friega platos	6,5	14	1	0,09	0,045	Tala
Tecoma stans	Chirlobirlo	6,5	16	1	0,12	0,06	Tala
Syzygium jambos	Pomo	8	21	1	0,31	0,15	Tala
Varronia cylindrostachya	Verdenegro	6,63	15	8	1,92	0,96	Tala
Verbesina nudipes	Sauco de monte	8	17	1	0,14	0,07	Tala
Vismia baccifera	Carate	7,75	14	6	1	0,5	Tala
Total				408	239,745	120,295	

1.1 Que en la mencionada Resolución la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de cuatro (4) meses contado a partir de la ejecutoria del mencionado acto, quedando ejecutoriada el 30 de septiembre de 2019.

2- Que mediante Resolución **131-0203 del 18 de febrero de 2020**, La Corporación prorroga la vigencia de la Resolución 131-1016 del 13 de septiembre de 2019, con la finalidad de desarrollar las obras cuyo objeto es **"EJECUCIÓN DEL PROYECTO CICLO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA SUBREGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, TRAMO N° 3"**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-10062, 020-356, 020-10265, 020-21058, 020-34368, 020-11282, 020-51222, 020-74663, 020-16536, 020-12903, 020-11069, 020-10144, 020-12546, 020-9863, 020-10684, 020-9862, 020-16335 y 020-10265, ubicados en el municipio de Rionegro, por un término de (4) cuatro meses contados a partir de la notificación, hecho acaecido el 21 de febrero de 2020.

3- Que mediante oficio con radicado **131-4530 del 17 de junio de 200**, él señor Sergio Lucas García Cortes, en calidad de Director de Ejecución y Supervisión de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia-VIVA, solicita ante la Corporación prórroga el termino de vigencia de la Resolución **131-1016 del 13 de septiembre de 2019**, argumentando entre otros... (...) *debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno Nacional a raíz del COVID-19 las obras que se venían ejecutando en los municipios del oriente antioqueño, Rionegro y Guarne, se detuvieron, por lo que este cese de actividades ha generado que dicha Resolución se encuentre próxima a vencer, de tal forma que se requiere prorrogarla hasta el 5 de noviembre de 2020, fecha en la cual terminaría la ejecución del contrato de la referencia.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala **"Vigencia de permisos de aprovechamiento.** *La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974"*

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión.

De acuerdo a lo anterior la Corporación expidió la Resolución 112-0984 del 24 de marzo de 2020, que suspende los términos administrativos, situación que se tendrá hasta que cese la emergencia sanitaria.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **131-1016 del 13 de septiembre de 2019**, mediante la cual Cornare otorgó permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, o quien haga sus veces al momento, con la finalidad de desarrollar las obras cuyo objeto es **"EJECUCIÓN DEL PROYECTO CICLO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA SUBREGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, TRAMO N° 3"**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 020-10062, 020-356, 020-10265, 020-21058, 020-34368, 020-

11282, 020-51222, 020-74663, 020-16536, 020-12903, 020-11069, 020-10144, 020-12546, 020-9863, 020-10684, 020-9862, 020-16335 y 020-10265, ubicados en el municipio de Rionegro, **hasta el 5 de noviembre del año 2020**, conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su representante legal, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución **131-1016 del 13 de septiembre de 2019**, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 05.615.16.2018- Tramo 3 VIVA

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal – Prórroga.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z

Fecha.26/06/2020